



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que tanto el titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín, se declararon incompetentes para intervenir en la causa en la que se originó el presente incidente.

2º) Que con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58, sustituido por la ley 21.708, la contienda debe ser dirimida por el tribunal de alzada correspondiente a aquel que haya prevenido que, en el caso de autos, es la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

3º) Que, en esas condiciones, no corresponde la intervención de la Corte en el presente incidente.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, remítanse las actuaciones al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín.

“Incidente n° 1- Denunciante: B , Hugo Alberto s/ incidente de incompetencia”

FPO 3510/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Toda vez que la presente contienda negativa de competencia quedó trabada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, provincia de Misiones, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, provincia de Buenos Aires, entiendo que de conformidad con lo reglado en el artículo 24, inciso 7), del Decreto-ley n° 1285/58, debe ser dirimida por laalzada de aquel que intervino primero. En el caso, ese tribunal es la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones (Fallos: 303:206; 304:169; 314:646; 316:1532 y 322:1150, entre otros).

Buenos Aires, 23 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2025 16:19:57